

VISTO:

La Ordenanza 045 del 20 de septiembre de 2011 de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza regula el Régimen Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la que en su Artículo 37° establece la integración del padrón del claustro de Administrativos de la Universidad, estableciendo que *“El cuerpo de los Administrativos se integra con la totalidad de los agentes administrativos, técnicos, de servicios y mantenimiento que figuren en la planta permanente de la Universidad. Para ser Consejero Administrativo se requiere contar con cinco (5) años de antigüedad con ejercicio efectivo de la función dentro de la Universidad. ...”* conforme lo establecido en el Artículo 81° del Estatuto Académico Provisorio de esta Casa de Altos Estudios.-

Que dicha norma estatutaria requiere una mayor reglamentación acorde al sentido y finalidad de la misma, cuidando de no desnaturalizarla y teniendo en cuenta las reales necesidades de esta institución académica, todo ello de acuerdo a las atribuciones conferidas por el mismo Estatuto en su Artículo 111°, que establece la necesidad de reglamentar las incompatibilidades para el ejercicio de los cargos directivos de esta Universidad.-

Que conforme lo manifestado en el considerando precedente, y en relación al claustro de los administrativos la mencionada normativa requiere que el administrativo posea cinco (5) años de antigüedad en la Universidad, con lo cual resulta necesario precisar que la antigüedad requerida sea adquirida en ejercicio “efectivo” en la función dentro de la propia Casa de Estudios y que los mismos sean ejercidos en forma “ininterrumpida” e “inmediatamente” anteriores a la fecha fijada para los comicios.-

Que asimismo resulta atinado exigir que quien integre el mencionado padrón se encuentre en ejercicio efectivo de la función dentro de esta Universidad; en efecto el justo y recto sentido de la norma indica que quien desee integrar un cuerpo de cogobierno de la Universidad y tenga que ejercer los derechos correspondientes a la ciudadanía universitaria



del cargo que ocupa, deba conocer los aspectos y problemáticas no solo del claustro que representa, sino también de la propia institución universitaria.-

Que la suscripta es competente para resolver el particular, en base en lo normado en los Artículos 49 y 69 Inc. b) de la Ley N° 24.521 Ley de Educación Superior; 16 Inc. i) y 111° del Estatuto Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

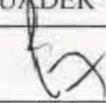
Por ello;

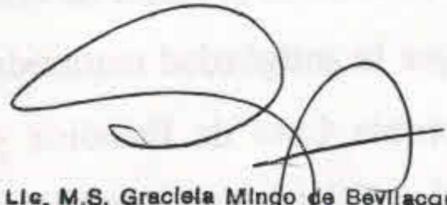
LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el cuerpo de los Administrativos se integra con la totalidad de los agentes administrativos, técnicos, de servicios y mantenimiento que figuren en la planta permanente de la Universidad y se encuentren cumpliendo funciones efectivas dentro de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que para ser Consejero Administrativo se requiere contar con cinco (5) años de antigüedad con ejercicio efectivo de la función dentro de la Universidad en forma ininterrumpida e inmediatamente anteriores a la fecha de las elecciones.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a las Unidades Académicas dependientes de esta Universidad y désele amplia difusión en el ámbito de esta comunidad universitaria y cumplido archívese.-

Rectorado UADER



Lic. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
N. A. D. E. R.